CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 01 DE 2024

OBJETO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BIOMEDICOS ESPECIALIZADOS PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO MULTIDISCIPLINARIO, ASI COMO EL SOPORTE TÉCNICO Y LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD DE MANERA PERMANENTE Y CONTINUA A LOS ATLETAS Y PARAATLETAS DE LAS DIFERENTES LIGAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"
CONTRATANTE:	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE Y RECREACIÓN DEL QUINDÍO "INDEPORTES QUINDIO". Representante Legal: CAMILO JOSE ORTIZ MONTERO CC: 1.094.959.879 de Armenia - Quindío.
NIT:	**801.001.532-7.**
CONTRATISTA:	SPORT MEDICAL CENTER IPS, representante legal GUSTAVO FABIAN PORTELA REYES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.617.704
NIT No.:	**900420751-1**
VALOR:	**CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 150.000.000)**
DIRECCION:	CRA 14 8N – 70 ARMENIA – QUINDIO
TELEFONO:	3233196993 - 7312515
PLAZO DE EJECUTACION:	El presente contrato se ejecutará en el departamento del Quindío y tendrá un plazo de ejecución hasta el 31/12/2024 o hasta agotar presupuesto y empieza a regir a partir de la fecha de legalización y la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato
CDP:	**No.** 0174 DEL 14 DE MARZO DE 2024.

CAMILO JOSE ORTIZ MONTERO, mayor y vecino de la ciudad de Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía **No 1.094.959.879** obrando en nombre y representación del Instituto Departamental de Deporte y La Recreación del Quindio ¨Indeportes Quindío¨ creado mediante ordenanza No. 027 del 14 de diciembre de 1998 y reformada mediante Ordenanza 049 del 13 de diciembre de 1999**,** en su calidad de Gerente General, nombrado mediante Decreto No. 001 del 01 de enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día 01 de enero de 2024, según consta en el acta de posesión No 13, en uso de la facultades y funciones contenidas legalmente para contratar de conformidad con la ley 80 de 1.993 y su normatividad modificatoria y reglamentaria vigente y en especial las conferidas por la junta directiva del instituto a través del acuerdo **001 del 26 de enero de 2024**, quien en adelante se llamará **EL INSTITUTO**, de una parte y de la otra, **SPORT MEDICAL CENTER IPS**, representante legal GUSTAVO FABIAN PORTELA REYES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.617.704; quien en adelante para efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente

contrato de prestación de servicios de salud, atendiendo las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la contratación estatal tiene como objetivo fundamental lograr que el beneficio social se traduzca en bienestar de la comunidad y la eficiente prestación de los servicios. **2)** Que en cumplimiento de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, este último subrogado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y del artículo 2.2.1.1.2.1.2 del decreto 1082 de 2015, se realizaron los estudios previos, en los que constan todos y cada uno de los elementos que sirvieron de soporte al presente contrato; **3)** Que los estudios previos, el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones, el acto administrativo de apertura del proceso y el pliego de condiciones definitivo fueron publicados en el SECOP II en los términos establecidos en el cronograma de actividades del proceso de selección. **4)** Que dentro del proceso de selección se presentaron una (01) oferta la cual fue debidamente evaluada por el comité evaluador designado para ello mediante resolución; **5)** Que el comité evaluador realizó la evaluación y calificación de la propuesta presentada dentro del término señalado en los pliegos de condiciones; **6)** Que contra el informe de evaluación SI () NO (X) se presentaron observaciones. **7)** Que durante el término de traslado para las observaciones el oferente presentó los documentos para subsanar. **8)** Que el comité evaluador sugiere al gerente general la adjudicación del contrato de prestación de servicios de salud SPORT MEDICAL CENTER IPS, representante legal GUSTAVO FABIAN PORTELA REYES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.617.704. identificado con el NIT: **900420751-1**; por ser el único oferente y que se ajusta a los requisitos técnicos, jurídicos, y financieros del proceso. **9)** Que después del trámite propio del proceso y en razón a la recomendación del comité evaluador se decidió adjudicar el contrato al proponente SPORT MEDICAL CENTER IPS, representante legal GUSTAVO FABIAN PORTELA REYES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.617.704 identificado con el NIT: **900420751-1**; a**l** cumplir con las condiciones de participación y ser la oferta más favorable para la entidad de acuerdo a lo señalado en el pliego de condiciones. En consecuencia es pertinente suscribir el presente acuerdo contractual que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO:** "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BIOMEDICOS ESPECIALIZADOS PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO MULTIDISCIPLINARIO, ASI COMO EL SOPORTE TÉCNICO Y LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD DE MANERA PERMANENTE Y CONTINUA A LOS ATLETAS Y PARAATLETAS DE LAS DIFERENTES LIGAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO", de acuerdo a los requisitos y especificaciones del pliego de condiciones definitivo, así como de la propuesta presentada por el contratista, documentos estos que hacen parte integral del presente contrato y a los que se obliga EL CONTRATISTA a dar cumplimiento íntegro; **PARÁGRAFO PRIMERO:** El objeto del contrato tendrá como lugar de ejecución en el Departamento del Quindio; **SEGUNDA: VALOR.** Para efectos fiscales el valor total del presente contrato asciende a la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 150.000.000);** EL CONTRATISTA asumirá el pago de los tributos locales, departamentales y nacionales correspondientes en la oportunidad debida, de acuerdo a las normas aplicables y lo estipulado en el pliego de condiciones. Con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal: 0174 del 14 de marzo de 2024, por valor total de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 150.000.000). TERCERA: FORMA DE PAGO:** El Instituto pagará al contratista el valor del presente contrato así: Mediante pagos mensuales, los cuales serán por abono a cuenta bancaria, valor que corresponderá a lo ofertado por el oferente adjudicado de acuerdo a lo facturado, acorde con la prestación del servicio requerida por la entidad previa presentación de facturas, acompañada de la certificación donde conste el cumplimiento del contrato a satisfacción por parte del Supervisor o Funcionario designado para la Vigilancia y Control

del Contrato, junto con la certificación que acredite el pago de aportes al sistema general de seguridad social (salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales). NOTA: Los pagos quedan supeditados a la entrega de la totalidad de los archivos y documentos correspondientes a la ejecución contractual cuando haya lugar, no obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos del plan anualizado mensual de caja. PAC.**PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** informará al Instituto el número de la cuenta y la entidad bancaria donde serán efectuados los pagos. **PARÁGRAFO SEGUNDO: INDEPORTES QUINDIO** efectuará del pago a realizar, los descuentos correspondientes a los tributos legales (IVA, Rete Fuente, tasa prodeporte y recreación 2.5%, estampilla pro hospital 2%, estampilla Pro desarrollo 2%, estampilla Pro universidad 2%, estampilla pro cultura 1%, estampilla para el bienestar del adulto mayor 2%, Reteica y Reteiva y demás descuentos que se causen con ocasión del contrato). **CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**.**1- OBLIGACIONES GENERALES**: **1).** Acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución, en cumplimiento del artículo 50 de la ley 789 del 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes. **2).** Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato.**3).** Mantener informado al supervisor del contrato, sobre el desarrollo de las actividades puestas bajo su responsabilidad.**4).** Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del contrato. **5).** Asumir por su cuenta y riesgo, todos los costos directos, indirectos, el pago de salarios, honorarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal, que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de Impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y todos los gastos necesarios para la ejecución del presente contrato. **6).** Cumplir con lo establecido con las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. **2- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1.** Estructurar un Plan de Atención Medica, con contenidos claros y adaptados al trabajo deportivo por ejecutar con los deportistas de las diferentes Ligas Deportivas, acorde con las necesidades del entrenamiento deportivo incluyendo las diferentes áreas del desarrollo humano (salud física y mental, entrenamiento general y especifico, biomecánica del ejercicio, nutrición, rehabilitación y recuperación de lesiones). **2.** Intervenir desde el área científica cada vez que sea necesario en los planes de intervenir desde el área científica cada vez que sea necesario en los planes de entrenamiento y aplicación de las cargas, volúmenes e intensidades, complementando y mejorando el trabajo del entrenador facilitando así el buen desarrollo y ejecución de los procesos.**3.** Mantener cuadros de control actualizados con carácter semanal que concuerde la atención que se brinda a los diferentes deportistas, el cual podrá ser requerido en cualquier momento por el supervisor del contrato o el Gerente General de Indeportes Quindío. **4.** Abrir una historia clínica a cada deportista atendido, que permita llevarle un control y un seguimiento pormenorizado a los diferentes procedimientos en los que Él intervenga, utilizando cuadros de control como fichas, listados de asistencia, cuadros de seguimiento y los demás pertinentes al rol como equipo biomédico. Estos formatos serán

solicitados por el Instituto y deberán diligenciarse con toda la transparencia del caso para ser presentados en los medios que sean requeridos (físicos y digitales). **5.** Mantener comunicación efectiva y permanente con todos los involucrados en ei proceso deportivo, (entiéndase entrenadores, deportistas, padres de familia, funcionarios Indeportes, periodistas, etc). **6.** Realizar cada vez que se requiera por el Área Técnica del Instituto un chequeo médico a los deportistas atendiendo las necesidades que se vayan presentando. **7.** Participar activamente en la realización de los eventos de carácter deportivo que programe el Instituto, asistiendo y acompañando técnica y profesionalmente cada vez que sea necesario y cuando el supervisor así lo requiera. **8.** Entregar un (1) informe de carácter mensual en el cual incluya una breve descripción de sus actividades y las atenciones registradas durante esa vigencia, anexando los soportes necesarios y requeridos por el Instituto para el pago mensual correspondiente. Es importante indicar que deberá diligenciar en su totalidad cada una de las exigencias referidas adicionando el control con las firmas de quienes hicieron uso de los servicios. **9.** Suministrar de manera inmediata la información técnica, científica y operativa que requiera el Instituto sobre el desempeño de sus funciones y de los casos atendidos según se solicite. **10.** El contratista deberá realizar un trabajo articulado y confiable frente a la atención, tratamiento, control y evolución de los deportistas durante el período de contratación Para tal efecto deberá informar de manera escrita a Indeportes sobre los horarios y demás situaciones que se deriven de este punto. Así mismo el Contratista conservará su autonomía en la distribución del tiempo, pero en todo caso deberá cumplir con lo estipulado anteriormente. **11.** El Contratista tiene que garantizar un tiempo de respuesta frente a una urgencia no mayor a una (1) hora. **12.** Garantizar de su grupo de trabajo una excelente presentación personal en cada uno de los espacios que se requiera en el desarrollo de sus funciones, el personal profesional y asistente que preste el servicio de salud dentro de este contrato, deberá observar respeto, lenguaje apropiado, trato digno y diligente frente a sus pacientes. **13.** Garantizar el flujo de caja suficiente para cubrir el pago de anticipos o compra de elementos necesarios para el cumplimiento de las actividades requeridas en desarrollo del objeto del contrato. **14.** Tener compromiso de contabilidad y confidencialidad sobre la información que le suministre Indeportes Quindio. **15.** Velar por el cumplimiento de los objetivos propuestos con calidad, eficacia y efectividad durante el tiempo propuesto, asumiendo las responsabilidades propias y buen desempeño del objeto del contrato, contribuyendo a que la gestión de la entidad contratante sea aún más eficaz. **16.** Atender las especificaciones técnicas formuladas por Indeportes Quindio y las recomendaciones que sean formuladas por el supervisor, para efectos de ejecutar en debida forma el objeto del contrato. **17.** Cumplir con el objeto, los requerimientos técnicos, de calidad y las especificaciones, descritos en este documento y acordes con las necesidades del Instituto. **18.** Llevar un archivo documental físico y digital de la ejecución del contrato y permitir su revisión cuando El Instituto a través de su Supervisor, lo requiera. **19.** El contratista será el único responsable de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de ley. (Salud, pensión y ARL), y cuando el responsable del control de ejecución así lo solicite, allegar la certificación de dicho pago según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003, que acredite el pago de sus obligaciones Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones. **20.** Suministrar el recurso humano idóneo para la prestación de los servicios aquí requeridos. **21.** Planificar las citas del control biomédico de acuerdo al cronograma establecido por las macros estructuras presentadas por los entrenadores de las ligas deportivas al área técnica de Indeportes Quindío. **22.** Realizar un seguimiento y acompañamiento en el escenario deportivo a los atletas de las diferentes ligas deportivas que desarrollan procesos a juegos deportivos nacionales. **23.** Las demás obligaciones a su

cargo, que se deriven de la naturaleza del contrato. **QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se pagará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 0174 DEL 14 DE MARZO DE 2024 RUBRO: 2.3.2.02.02.009.4302075.2020003630010.96590_33.03 servicios de promoción de eventos deportivos y recreativos-servicio de asistencia técnica para la promoción del deporte-fortalecimiento al deporte competitivo y de altos logros TU Y YO SOMOS salvaVIDAS POR UN QUINDIO GANADOR en el departamento del Quindío **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 150.000.000)**. **SEXTA: GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA** constituirá garantía única a favor de **INDEPORTES QUINDIO** mediante póliza de seguro expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en Colombia, cuya matriz este aprobada por la Superintendencia Financiera, o cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo, de acuerdo a los lineamientos señalados en el numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, la cual deberá garantizar a favor de **INDEPORTES QUINDIO**, los siguientes riesgos del contrato así:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento de las obligaciones contractuales	20 % del valor del Contrato	La duración del Contrato y seis (6) meses más, la vigencia debe ser en todo caso hasta la liquidación del contrato.
Calidad del servicio	10% del valor del Contrato	La duración del Contrato y seis (6) meses más, la vigencia debe ser en todo caso hasta la liquidación del contrato.
Pago de salarios y prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	10% del valor del Contrato	La duración del Contrato y tres (3) años más
Responsabilidad Civil Extracontractual	Igual o superior a 200 SMLMV al momento de expedición de la póliza	Término de ejecución del contrato.

Garantía Mínima presunta: De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política y el decreto 3466 de 1982, todo bien o servicio está amparado por una garantía mínima la cual se entiende pactada en todos los contratos cuyo objeto es la adquisición de bienes y prestación de servicios y constituye un derecho esencial para todos los consumidores por cuanto estos adquieren bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades y en consecuencia, es imperativo que dichos bienes o servicios gocen de unas condiciones mínimas de calidad e idoneidad para que cumplan con el fin para el que fueron adquiridos. **SEPTIMA: RESPONSABILIDAD DE LA GARANTÍA:** El contratista repondrá el monto de la garantía única cada vez que a causa de las sanciones que se impongan de cualquier otro hecho, ésta disminuyere o agotare; **OCTAVA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El Instituto podrá declarar la terminación, modificación e interpretación unilateral de este contrato, por las causales expresamente establecidas en la ley de contratación administrativa; **NOVENA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Instituto podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencie que pueda generar su paralización. (Artículo 18 de la Ley 80 de 1993) y en general cuando se presenten las condiciones señaladas en la normatividad vigente; **PARÁGRAFO PRIMERO:** La declaratoria de caducidad la hará el Gerente General de

Indeportes Quindio, por resolución motivada y se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1.993 modificada por la Ley 1150 de 2.007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2.007), el cual debe estar acorde con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011; **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante legal o apoderado conforme a la Ley 1437 de 2.011; **PARÁGRAFO TERCERO:** Contra la resolución de caducidad por el procedimiento administrativo, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en la Ley 1437 de 2.011; **DECIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se ejecutará en el departamento del Quindío y tendrá un plazo de ejecución hasta el 31/12/2024 o hasta agotar presupuesto y empieza a regir a partir de la fecha de legalización y la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.; **DECIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes al tenor de lo dispuesto en el art. 41 de la Ley 80 de 1.993; para la ejecución se requiere paz y salvo de aportes al sistema general de salud y pensiones y aportes parafiscales del contratista, y la aprobación de la garantía única. Luego de perfeccionado el contrato, se procederá a su legalización con la expedición del registro presupuestal correspondiente y se publicará el contrato en el Portal Único de Contratación Estatal. Con posterioridad a la legalización del contrato se procederá a suscribir la respectiva acta de inicio; **DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Nacional, en la Ley 80 de 1993 ni en la ley 1150 de 2007. **DECIMA TERCERA: SUPERVISIÓN**: La vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá Indeportes Quindío, a través del TECNICO DE DEPORTE ASOCIADO o quien haga sus veces, o la persona que el Gerente de Indeportes designe mediante oficio para el efecto, para lo cual el contratista deberá suministrarle toda la documentación e información que pueda requerir para el efecto, notificándole la asignación de dicha función, encargado de ejercer la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, El SUPERVISOR no podrá sin autorización escrita y previa del Gerente General de Indeportes Quindío ordenar variaciones en el plazo o en el valor del CONTRATO. Todas las comunicaciones u órdenes del SUPERVISOR serán expedidas o ratificadas por escrito. Respecto a la supervisión se tendrá en cuenta lo siguiente: 13.1. **Noción**. El SUPERVISOR vigilará la ejecución del contrato y verificará el cumplimiento idóneo y oportuno de todas las obligaciones adquiridas por el contratista. 13.2 **Obligaciones**. Son obligación del Supervisor: 1. Suscribir con el contratista el acta de inicio de ejecución. 2. Efectuar seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista, mediante actas o informes según la naturaleza del contrato. 3. Informar al Instituto de manera oportuna sobre cualquier incumplimiento o demora de las obligaciones del Contratista. 4. Certificar respecto al cumplimiento de las obligaciones del Contratista; Dicha certificación constituye requisito previo para los pagos que al Contratista deba realizar El Instituto. 5. Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y ARL, en los porcentajes de ley. 6. Impulsar el trámite de los pagos a favor del

Contratista, en los términos establecidos para tales efectos. 7. Elaborar la respectiva acta de supervisión y verificar la publicación que corresponda. 8. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. 9. Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato, esto sin que ello releve al Contratista de su responsabilidad. **DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES PRESTACIONALES**: Las prestaciones sociales de todo orden del contratista, correrán por cuenta del Contratista. El presente contrato no genera para el Instituto relación laboral ni prestacional de ninguna clase, ni con el contratista, ni con el personal vinculado para el suministro. Sin embargo, el contratista acatará lo siguiente: 15.1 **Personal:** 15.1.1. **Pago**. El personal que se requiera para la ejecución del objeto de este contrato, tanto de índole directiva como administrativa y operativa, laborará bajo la exclusiva responsabilidad y dirección del contratista. A él corresponde su selección, vinculación, administración, liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales, así como su control de rendimiento, ejercicio de potestad disciplinaria y desvinculación. 15.1.2. **Vinculación**. La vinculación del personal que labore estará a cargo del contratista. 15.1.3 **Manejo**. El contratista será responsable de la buena conducta del personal que trabaje a su servicio, sea por nómina o como subcontratista. 15.2. **Subcontratos**: El Contratista NO podrá subcontratar la ejecución de algunas labores propias de la ejecución del presente contrato, previa autorización del Instituto, siempre que ello no afecte la normal ejecución del contrato. En este caso, el contratista será responsable de las actuaciones del sub-contratista, quien debe observar las mismas condiciones que en materia laboral pesan sobre él, por razón de la ley y el presente contrato. De todos modos, el Contratista está obligado para con el INDEPORTES QUINDIO por la ejecución adecuada del objeto del contrato y no podrá argüir el incumplimiento de sus sub-contratistas para justificar el retraso o la mala calidad del bien y/o servicio; **DECIMA QUINTA: INDEMNIDAD**: El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a La Entidad de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato. El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra La Entidad, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra La Entidad, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses de La Entidad, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si La Entidad estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si La Entidad lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, La Entidad cobrará y descontará de los saldos a favor del contratista todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del contratista, La Entidad podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo. **DECIMA SEXTA**: PERJUICIOS. EL CONTRATISTA responderá por los perjuicios que cause como consecuencia de las actividades que se desarrollen en el curso de la ejecución del contrato, bien por su acción u omisión o la de sus trabajadores, subcontratistas, de la maquinaria y equipos a su servicio, ya sea al Instituto o a terceros; sí el contratista incurre en mora en el

pago de los perjuicios citados, el Instituto podrá descontar la suma de dineros causada, del valor del contrato que se le adeude. El contratista responderá en los casos señalados en los numerales 6 y 8 del artículo 26 de la ley 80 de 1993. **DECIMA SEPTIMA: REVISIÓN DE PRECIOS:** Las partes se estarán a lo dispuesto en el artículo 4 numeral 8 de la ley 80 de 1993 para mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras del contrato durante el desarrollo y ejecución del mismo. **DECIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE:** El presente contrato se rige para todos los efectos, además de sus estipulaciones, por las normas civiles, comerciales, la ley 80 de 1.993, ley 1150 de 2.007, Decreto 1082 de 2.015 y demás decretos reglamentarios. **DECIMA NOVENA: ENTREGA DE DOCUMENTOS**: Los documentos exigidos para el perfeccionamiento, ejecución y legalización del presente contrato deben ser entregados en la Oficina Jurídica de Indeportes Quindío, ubicada en el piso 3 del edificio de la sede de la Gobernación del Quindío, ubicado en la carrera 12 No. 22-37 de Armenia, Quindío. **VIGÉSIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: El incumplimiento parcial o total del Contratista de las obligaciones emanadas de este contrato, o declaratoria de caducidad, tiene como sanción una pena pecuniaria equivalente al (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por Indeportes Quindío, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele; **PARÁGRAFO ÚNICO: INDEPORTES QUINDIO** hará efectiva directamente la cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad lo dispuesto en el parágrafo de la Ley 1150 de 2.007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa, que como mínimo contendrá las garantías procesales establecidas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Contra la resolución que ordene la ejecución de la cláusula penal procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia; **VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS**: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, éste autoriza expresamente mediante el presente documento al Instituto para efectuar la tasación y cobro de multas en un porcentaje del 1% del valor del contrato por cada día de retraso, sin que estas sobrepasen el 10% del valor total del contrato, las cuales se deducirán del valor de los pagos parciales o finales que deban hacérsele o del amparo de cumplimiento según fuere el caso. Para el cobro de las multas se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007); que como mínimo contendrá las garantías procesales establecidas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La liquidación de las multas las efectuará el servidor público encargado de ejercer la vigilancia y control del contrato, mediante actas de informes parciales y/o final, previo concepto favorable del mismo y su cobro se efectuará mediante acto administrativo expedido por la entidad y se notificará y/o comunicará oportunamente al CONTRATISTA y a la Compañía Aseguradora con la cual haya constituido la Garantía Única, decisión que prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio donde se halle inscrito el CONTRATISTA; **PARÁGRAFO ÚNICO**: El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones frente al sistema de seguridad Social Integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF) será causal de imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora, mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **VIGÉSIMA SEGUNDA: SUBCONTRATACIÓN Y CESION:** Teniendo en cuenta las calidades y características del presente contrato, el contratista necesitará aprobación previa por parte del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL QUINDIO "INDEPORTES QUINDÍO" para subcontratar. El contratista será en todo caso responsable de los errores y omisiones de los subcontratistas, quienes carecerán de toda acción y derecho contra el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE

DEPORTE Y RECREACIÓN DEL QUINDIO "INDEPORTES QUINDÍO". Igualmente el contrato no podrá cederse por el contratista, sin previa autorización escrita del Instituto, al tenor de lo dispuesto en el art. 41 inciso 3 de la ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan el domicilio contractual en la ciudad de Armenia Quindío. **VIGÉSIMA CUARTA: RIESGOS PREVISIBLES**. En el presente contrato se entienden incluidos la totalidad de los riesgos previsibles contenidos en el pliego de condiciones y aceptados por el Contratista: En caso que durante el cumplimiento del objeto del contrato aparezcan otros riesgos que no fueron contemplados en el anterior análisis, estos deberán correr por cuenta del Contratista y deberán estar incluidos en los imprevistos del contrato sin que se pueda alegar desequilibrio económico por parte del Contratista; **VIGÉSIMA QUINTA: VEEDURÍA CIUDADANA.** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA SEXTA: COSTOS Y GASTOS.** Correrán por cuenta del CONTRATISTA la constitución de la garantía única, el pago de todos los demás costos y tributos en que incurra el mismo en razón al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato, obligaciones que se entenderán cumplidas con la presentación de los recibos de pago de los derechos correspondientes o autorización de su descuento cuando a ello haya lugar; **VIGÉSIMA SEPTIMA. DEBERES Y DERECHOS DE LAS PARTES**. Las partes mediante el presente documento se comprometen a dar estricto cumplimiento a los deberes y derechos contenidos en los artículos 4 y 5 de la ley 80 de 1993 y los estipulados en los pliegos de condiciones y en el contrato; **VIGÉSIMA OCTAVA: DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES**: Para efectos de notificaciones las partes indican como domicilio el siguiente: El Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío, Piso 3 y 4 edificio sede de la Gobernación del Quindio Carrera 12 No. 22-37, Armenia Q. y el CONTRATISTA Calle 3 Norte # 17-20 Barrio La Nueva Cecilia. Armenia – Quindio. Teléfono: 7393131 / 3508607649.

Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de contratación y los contratos celebrados la firma electrónica, El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellos que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 del 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma. Concepto de Colombia Compra Eficiente.

CONTRATANTE:	**INDEPORTES QUINDÍO**	**Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II.**
CONTRATISTA:	**SPORT MEDICAL CENTER IPS, representante legal GUSTAVO FABIAN PORTELA REYES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.617.704**	**Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II.**
PROYECTÓ Y ELABORÓ:	**Cristian Alejandro Mejía P./Abogado Contratista**	**Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II.**
REVISÓ Y APROBÓ:	**María Isabel Rojas. Jefe Oficina Jurídica**	**Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II.**